

LOS EXTRANJEROS Y EL DESTINO POLITICO DE PUERTO RICO

por PROF. HECTOR LAMBOY

"Para que la familia puertorriqueña se mantenga firme en el lar nativo necesita saber lo que es y lo que debe ser como pueblo."

Rosendo Matienzo Cintrón

Durante la dominación española muchas potencias enemigas de España intentaron apoderarse de Puerto Rico. Nos parece de mucha importancia el ataque del holandés Balduino Enrico, en el año de 1625, ya que la victoria de los criollos sobre el enemigo fue tan increíble que, a nuestro mejor entender, fue terreno fértil para que comenzara a germinar el sentimiento de la puertorriqueñidad, o sea, de pertenencia a un territorio. No nos cabe la menor duda de que el orgullo que sintieron aquellos criollos ante la victoria, los unió más, en el deseo de defender lo que sentían que ya se estaba convirtiendo en parte de su existencia: Puerto Rico.¹ Desarrollar este sentimiento es básico en la formación de una nación. Esta comienza a formarse cuando un grupo relativamente grande de personas comparten un territorio común y desarrollan un sentido de solidaridad entre ellos, de tal manera que surgen unos rasgos culturales que los van a distinguir de otros grupos o sociedades.

Este proceso de distinción aumenta con el mestizaje biológico y con la fundación de más pueblos hasta que, en el año 1809 se da el primer paso de la afirmación puertorriqueña con la composición de las Instrucciones al diputado Ramón Power. La importancia de las Instrucciones radica en que pueden considerarse el primer programa de carácter social, económico y político verdaderamente puertorriqueño.

Si a esto le añadimos el nacimiento de nuestra democracia electoral (1810-1813), la naciente dimensión económica fomentada por la Cédula de Gracia de 1815, la publicación en el año de 1843 del **Aguinaldo Puertorriqueño**, como una obra literaria que tenía la intención de ser genuinamente puertorriqueña; el Grito de Lares, el nacimiento de los partidos políticos puertorriqueños (1870) etc., entonces, ya podemos hablar de la formación de la nación puertorriqueña.² Esto es, una historia, un idioma, una literatura, una tradición política, una personalidad espiritual, un querer ser algo superior a lo que éramos, una manera típica de enfrentarnos a los retos de la vida, unos valores y unos procesos de socialización que nos diferenciaban de otras sociedades.

Entender y aceptar que para la fecha de la invasión americana, Puerto Rico era una nación, es de suma importancia, ya que una vez que ésta existe, se acepta que hay unos derechos de ciudadanía para todos sus habitantes. Quiere decir que éramos y somos ciudadanos puertorriqueños de nacimiento o ciudadanos naturales.

Entre los derechos que garantiza la ciudadanía está el derecho al voto. Cuando en el año 1917, colectivamente a los puertorriqueños se nos convierte en ciudadanos americanos, no sólo perdimos nuestra ciudadanía de nacimiento sino que, también perdimos el derecho a determinar por nosotros mismos nuestro destino como pueblo.

La ciudadanía americana y el voto extranjero:

La aprobación de leyes, reglas y reglamentos para Puerto Rico, por parte del Congreso de los Estados Unidos, está respaldada por el Inciso 2, Sección 3, del Artículo IV de la Constitución Americana.³

Una de estas leyes es la Ley Orgánica Foraker del 12 de abril de 1900. Esta ley en su Artículo 7 nos convierte en ciudadanos puertorriqueños.⁴

Ya los Estados Unidos habían tomado la decisión de entrar a la Primera Guerra Mundial cuando el día 2 de marzo de 1917 se aprueba la Ley Orgánica Jones donde se nos convierte colectivamente en ciudadanos americanos de nacimiento.⁵ Esto es, todos los nacidos con anterioridad al año 1917 son ciudadanos americanos naturalizados y los nacidos después del 1917 somos ciudadanos americanos de nacimiento. Según la ley somos americanos que dio la casualidad que no nacimos en Tejas o California y si en Puerto Rico. Nacemos americanos aunque nuestro bisabuelo haya sido Betances, o hayamos nacido en el barrio más remoto de Puerto Rico. Esta ciudadanía de nacimiento no se pierde con el cambio de residencia y nadie nos la puede quitar. Con la mudanza sólo se pierde la ciudadanía de residencia, que se adquiere luego de un año de residir en el lugar (en este caso Puerto Rico).

Para mayor claridad veamos un ejemplo concreto. Mi hijo de siete meses de nacido, no nació puertorriqueño, nació americano. Seguirá siendo ciudadano americano aunque nos vayamos a vivir a Paraguay, China o a la luna. Nadie le puede quitar su ciudadanía de nacimiento. Solamente él, a su debido momento, se la puede quitar haciendo una declaración jurada al respecto. Mi hijo se convertirá en puertorriqueño cuando cumpla un año de estar viviendo en Puerto Rico. Tan pronto él esté un año sin residir aquí, pierde su ciudadanía puertorriqueña,⁶ pero seguirá siendo americano.

Los ciudadanos americanos residiendo en Puerto Rico por más de un año y mayores de 18 años están capacitados para votar en nuestras elecciones generales y podrían ser electos a un cargo público. Uno puede haber nacido en Puerto Rico y tener veinte años de residencia, cincuenta de

edad, saber leer y escribir inglés y español y no cuantificar para votar, ni para ser electo a un cargo público si no es ciudadano americano. Este es el requisito fundamental que hay que cumplir.⁷

Por lo tanto, cualquier extranjero que jure aceptar las leyes y la Constitución de los Estados Unidos y que se convierta en ciudadano americano puede votar en Puerto Rico y ser electo a cargo público. No hay nada que se lo impida.

La inmigración de extranjeros en Puerto Rico, es de tal magnitud que ellos tienen la capacidad de decidir no tan sólo quién nos gobernará cada cuatro años y sí también de decidir el destino final de nuestra isla.⁸

Prohibirle el voto a los extranjeros⁹ se hace difícil no tan sólo por el hecho de que son ciudadanos americanos sino que también, hay jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que se fundamenta en la enmienda décimocuarta de la Constitución que le prohíbe a los Estados instrumentar leyes que afecten las inmunidades y privilegios de los ciudadanos americanos y que establece que serán ciudadanos americanos y del estado donde residen aquellas personas nacidas y naturalizadas en los Estados Unidos y su jurisdicción.¹⁰ Aún más, la enmienda décimoquinta¹¹ prohíbe la restricción por parte de los estados de los derechos ciudadanos que se obtienen mediante el procedimiento de naturalización. Quiere decir que la ciudadanía americana por naturalización no es una ciudadanía de segunda clase y por ello conlleva todos los derechos y prerrogativas de la ciudadanía obtenida por nacimiento.¹²

Como si lo anterior fuera poco, prohibirle el voto a los extranjeros requiere un agudo análisis constitucional y habría que considerar el tema entero de los parámetros del Derecho Internacional, ya que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido que el Derecho Internacional es parte de la ley fundamental de la nación.

Sostenemos que por razones biológicas, biográficas, de identidad, de sangre, etc. existe la ciudadanía puertorriqueña de nacimiento. Puerto Rico goza de todos los atributos necesarios que conforman a una nación.¹³ Casi cinco siglos de existencia nos dan derecho a llamarnos puertorriqueños. Nuestra cultura, nuestro idioma, nuestra forma de ser, etc. nos diferencian de la cultura americana y de cualquier otra cultura. Que las leyes digan que somos americanos nacidos en Puerto Rico no puede negar una verdad tan grande como es la puertorriqueñidad.

Que los extranjeros tengan el poder de decidir nuestras elecciones cada cuatro años, al fin y al cabo, no tiene mayor importancia. Con el 30 por ciento de poderes¹⁴ que tenemos para autogovernarnos, da lo mismo que tengamos a Romero, a Hernández Colón o a Rubén Berríos de gobernadores. Un plebiscito es cosa muy diferente. Con él va nuestro destino final de pueblo.

La decisión de nuestro destino final o la decisión de seguir siendo lo que somos ahora, tiene que ser una cuestión de puertorriqueños por nacimiento o por sangre. Es injusto que por obra y gracia de leyes, en las cuales el pueblo de Puerto Rico no ha participado en su redacción se hagan cosas que afecten no sólo la vida diaria de este pueblo sino que lo determinen¹⁵ para toda una vida. Es un engaño hablar de autodeterminación cuando para ello se usan leyes americanas. Nuestro destino tiene que estar determinado por condiciones y alternativas puertorriqueñas. Un plebiscito es una consulta a puertorriqueños y no a ciudadanos americanos, no importa cuál sea su origen. La consulta se hará bajo las disposiciones y las definiciones que los puertorriqueños hagamos. Para ello tenemos que aclarar quiénes deben participar en un plebiscito; pues como ya se dijo, tenemos el derecho a la autodeterminación y este derecho incluye una transferencia de poderes.¹⁶ Aún más, tenemos que hacer un análisis profundo, racional y objetivo para determinar hasta dónde los hijos de los ciudadanos americanos naturalizados y que han nacido en Puerto Rico tienen el derecho de determinar nuestro futuro.

Los extranjeros estarán legalmente capacitados para votar en Puerto Rico, pero no nos cabe la menor duda de que están éticamente incapacitados para ello a menos que instintiva y emocionalmente se sientan más comprometidos con Puerto Rico que con los Estados Unidos.

Finalmente, le hacemos las siguientes preguntas a los extranjeros, ¿sienten que su destino está ligado a nuestro destino de pueblo? Si Puerto Rico obtuviera su independencia, ¿por cuál ciudadanía optarían? ¿Están dispuestos al sacrificio que implica levantar una economía de dependencia? ¿Se sienten psicológica y existencialmente más extranjeros que americanos? ¿que puertorriqueños? La contestación a estas y otras preguntas es importante para decidir quiénes deben votar en un plebiscito.

NOTAS

¹⁴“La derrota de los holandeses fue lo suficientemente espectacular para que los puertorriqueños se sintieran orgullosos de su valentía. Sin embargo, aunque no eran los holandeses los únicos enemigos de España que atacarían nuestras costas, el pueblo puertorriqueño expresó su temor de salir mar afuera y de ser invadidos en el dicho popular, “Que nos coge el holandés.” Ese vivir en vilo, esperando de un momento a otro un ataque enemigo contribuyó a crear ese temor a la independencia tan arraigada en muchos puertorriqueños que siempre aducen que nos pueden coger, sin cuidarse de que estamos cogidos” (Loida Figueroa, *Breve Historia de Puerto Rico* (Primera Parte), Río Piedras: Editorial Edil, Incl, 1971, pp. 97-98).

²Hoy día no podemos hablar en términos de que Puerto Rico es una Nación-Estado debido a que no gozamos de los poderes plenos y perpetuos que otorga la soberanía.

³En parte el Artículo IV, Sección 3, Inciso 2 lee de la siguiente manera: “El Congreso podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos...” (Alfonso García Martínez, *Puerto Rico: Leyes Fundamentales*. Río Piedras: Editorial Edil, Inc., 1975, p. 277).

Nótese que a Puerto Rico se le trata como a un territorio o propiedad de los Estados Unidos. Por esta razón el Congreso no está obligado a consultarnos. No es hasta la aprobación de la Ley 600 (1950) que el Congreso por primera vez nos consulta.

⁴Ibid., p. 133

⁵El Artículo 5 de la Ley Jones proveerá para que cualquier persona que así lo deseara, hiciera una declaración jurada donde establecía su intención de no ser ciudadano americano. (Ibid., p. 159).

Hubo cerca de 200 puertorriqueños que no aceptaron ser ciudadanos americanos. Como de un plumazo se borró la ciudadanía puertorriqueña de nacimiento, al rechazar la ciudadanía americana se convirtieron en seres sin patria y sin los derechos que otorga la ciudadanía. Se ha dicho que muchos de ellos murieron desamparados en las cuevas del área de Morovis, etc.

⁶Que esto no dé lugar a dudas de que somos extranjeros en nuestra propia tierra. Cualquiera de nosotros que tenga una visa o un pasaporte, notará que allí no dice que uno es ciudadano de Puerto Rico y sí ciudadano de los Estados Unidos. Solo hay que recordar la prohibición a los ciudadanos americanos para visitar a Cuba en los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe. Los puertorriqueños fuimos incluidos en tal prohibición.

⁷Ahora se puede entender porqué los creyentes en la independencia para Puerto Rico no pueden renunciar a la ciudadanía americana. La Ley Pública 362 (Ley sobre Gobernador Electivo) del 80º Congreso de los Estados Unidos del año 1947 dice que... “el Gobernador de Puerto Rico será elegido por los votantes cualificados de Puerto Rico...nadie podrá ser elegido en una elección al cargo de Gobernador, si no es en el momento de la elección, ciudadano de los Estados Unidos; tiene, por lo menos, treinta años de edad; sabe leer y escribir el idioma inglés y ha sido residente de buena fe en Puerto Rico durante los dos años inmediatamente precedentes...” (García Martínez, Op. Cit., p. 199).

⁸La población no nativa de Puerto Rico (censo de 1970) era de 187, 429 personas (6.9 por ciento de la población total). De éstos, 106,802 fueron nacidos en Estados Unidos, 27,835 nacieron en una posesión o territorio de los Estados Unidos y 52,792 nacieron en un país extranjero. De la población nacida en países extranjeros que estaban residiendo en Puerto Rico el 49 por ciento eran cubanos, el 20 por ciento dominicanos y el 8 por ciento españoles. El restante 23 por ciento eran de otros países del mundo.

Además, había 43,000 nacidos en Puerto Rico de padres extranjeros siendo los cubanos la mayoría, luego los dominicanos y finalmente los españoles.

El problema es más grave aún si sumamos 111,000 personas de origen norteamericano que residían en Puerto Rico y 90 mil residentes que no indicaron su país de origen (José L. Vázquez Calzada. *La Población de Puerto Rico y su Trayectoria Histórica*. Centro Multidisciplinario de Estudios Poblacionales, Inc., 1978, pp. 52-53).

⁹Las estadísticas no brindan un cuadro completo de la realidad, ya que se excluyen a los extranjeros que una vez se convierten en ciudadanos americanos y juran bandera. Por ejemplo, para el año de 1979, 1,148 extranjeros juraron ciudadanía en Puerto Rico y un total de 1,638 cambiaron su status a residentes permanentes (Redacción de *El Mundo*. "Puerto Rico: Centro de Tránsito Migrantes Desean ir a Estados Unidos," 3 de agosto de 1980, p. 14-A).

¹⁰En parte la Enmienda XIV lee como sigue: "Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos..." (García Martínez, Op. Cit., p. 286).

¹¹"Ni los Estados Unidos ni ningún estado de la Unión negará o coartará a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio por razón de raza, color o condición previa de esclavitud. (Ibid, p. 287).

¹²El ciudadano naturalizado tiene la limitación constitucional de no ser elegible para la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos.

¹³Autores como Luis Rechani Agrait sostienen que no existe una nación aparte (la puertorriqueña), ya que si no hay ciudadanía aparte no puede haber nación aparte. "Hablar de la nación puertorriqueña constituye por lo tanto, un engaño, un mito, un fraude a la luz de los estatutos vigentes. La tal representación "nacional" de Puerto Rico en juegos deportivos es sólo un nombre sonoro. Y el teatro "nacional" y la música "nacional" y la historia "nacional". Todas esas cosas "nacionales..." (Luis Rechani Agrait. "La Causa y el Efecto", *El Nuevo Día*, 7 de noviembre de 1977, p. 14).

¹⁴Los poderes soberanos de Puerto Rico se calculan en un 30 por ciento. El restante 70 por ciento (Leyes de Campo Ocupado) residen en el Congreso de los Estados Unidos. Como ejemplo podemos mencionar el control de la inmigración, hacer tratados comerciales, control de aduanas, etc. El lector interesado puede referirse a la Ley de Relaciones Federales entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Esta ley nos controla política y económicamente.

¹⁵La lógica nos dice que los extranjeros en Puerto Rico, votarán en un Plebiscito a favor de la Estadidad Federada. Este status jamás se podrá cambiar, ya que una vez que un territorio se convierte en Estado, nunca se podrá salir de la Federación. Hagamos un poco de historia:

Para la época que Lincoln fue elegido Presidente, el Sur sostenía que el poder final se hallaba en los estados y no en la unión, que ésta era una asociación voluntaria de estados separados y autónomos y que los estados podrán salirse de ella por voluntad propia, de igual manera como habían entrado.

Creyendo en esta doctrina, Carolina del Sur citó a una convención que adoptó una ordenanza de Secesión el 20 de diciembre de 1860. Ya para el 1 de febrero de 1861, la secesión del Extremo Sur era completa.

Después de la Guerra Civil (1861-1865) se redactan las Enmiendas XIII, XIV y XV de la Constitución donde se establece la supremacía de la autoridad nacional.

¹⁶Casi anualmente, desde la década del 1950, el caso de Puerto Rico se está presentando ante las Naciones Unidas. Esto ha convertido nuestra situación en una que ya no es un asunto entre los Estados Unidos y uno de sus territorios sino que ya ha sido llevado, quíerese que no, a un plano internacional.

Cuando los Estados Unidos firmaron la Carta de la O.N.U. se comprometieron con el principio de la autodeterminación y la igualdad de los derechos de los pueblos.

Por ello, creemos, que es aplicable a Puerto Rico la determinación que hizo en el 1975 el Tribunal Internacional de Justicia sobre el caso de El Sahara, donde determinó que el destino de los territorios tenía que decidirse sólo por la población autóctona.